



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO** : PEDRO ANGEL SERRANO VEGA  
**RADICACIÓN** : 41-001-40-03-008-2012-00656-00

Al despacho para resolver la solicitud allegada el 17 de marzo de 2021, reiterada el 3 de junio de 2021 al correo institucional por la abogada YINA PAOLA POLANIA COLLAZOS, quien anexa poder otorgado por el demandado para el reconocimiento de personería y peticiona se decrete el desistimiento tácito porque hace más de dos años que no se efectúa una actuación de fondo en el proceso ejecutivo y en consecuencia se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado.

Frente a lo anterior, es importante resaltar que no se cumplen los requisitos establecidos por el literal b), numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso que dispone: "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;..."

En efecto, observa este despacho que la última actuación dentro del presente proceso fue registrada en el estado del 29 de abril de 2019, correspondiente al reconocimiento de personería jurídica, en consecuencia, a la fecha de la presentación de la solicitud de desistimiento tácito (17 de marzo de 2021), no habían transcurrido dos años como lo exige la norma citada en precedencia, con lo cual interrumpió los términos para su decreto, por lo tanto, no se accederá a lo solicitado al no darse los presupuestos para decretar el desistimiento tácito deprecado.

Finalmente, por ser procedente esta agencia judicial DISPONE **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **YINA PAOLA POLANIA COLLAZOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.175.329, portadora de la tarjeta profesional No 257.882 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandado, a quien se exhorta para que cumpla con los deberes que el mandato le imponen.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de junio de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 034 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA